U

na comunidad religiosa pregunta al CTCP si debe tener revisor fiscal, pregunta que si tiene este funcionario estaría obligado a firmar las declaraciones de impuestos y que en que casos dicho revisor podría firmar las declaraciones de reteica y refuente. Sabemos que a muchos religiosos católicos les disgusta la intervención de la autoridad tributaria y el cobro de impuestos. En todo caso es necesario establecer la naturaleza de quien pregunta porque una congregación religiosa puede o no ser católica. Se sostiene en la consulta que el Ministerio de Justicia les reconoció personería jurídica. Ciertas personas jurídicas de derecho eclesiástico tienen un procedimiento especial derivado del Concordato. Es necesario, además, saber si se trata de una comunidad constituida, o erigida, en el exterior, o si se habla de una entidad nacional. Suponiendo que es una persona jurídica sin ánimo de lucro colombiana, que, por lo tanto, no es comerciante, lo más probable es que tenga que someterse a la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1677255) cuando dice: “*Artículo 15. Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de (…) revisoría fiscal (…), se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este.*” Consecuentemente, deberá aplicar lo que ordena el parágrafo 2° del artículo 13 de la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256) que reza: “*Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos*.” Ahora bien: si los estatutos de la comunidad contemplan la existencia de un revisor fiscal, la entidad deberá tenerlo mientras así este consagrado, dado que nuestro ordenamiento reconoce validez a la revisoría fiscal potestativa. Si se tiene revisor fiscal y se superan los montos indicados en diversos artículos del Estatuto Tributario, como los 298-1, 325, 596, 599, 602 y 606, este funcionario deberá firmar todas las declaraciones respecto de las cuales ese estatuto así lo exige. En la legislación de otros impuestos, nacionales o administrados por otras entidades territoriales, suele existir exigencia similar. Para evitar incertidumbres al contestar, el CTCP debe examinar si a la luz del CPACA puede pedir que la respectiva consulta se aclare. Muchas comunidades religiosas son administradas por personas que, teniendo otros méritos, no son conocedoras de las obligaciones legales de las entidades ni de los deberes de sus administradores. Actúan pensando que lo importante es obrar según su conciencia, pero es posible que se estrellen contra el principio según el cual “*la ignorancia de la ley no sirve de excusa*”. Siempre hemos pensado que ha debido establecerse un sistema contable para las entidades sin ánimo de lucro. También desde mucho tiempo sabemos que las distintas entidades religiosas, católicas o no, necesitan de mejores marcos conceptuales.

*Hernando Bermúdez Gómez*